

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** informándole que, pese a los múltiples requerimientos realizados por este despacho, la liquidadora no ha presentado la actualización del inventario y avalúo de los bienes del deudor, ni tampoco informe detallado del estado de conservación de los mismos, así como el lugar exacto donde están ubicados y a cargo de quien se encuentran.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0575

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Solicitante: JULIÁN ALBERTO GAITÁN ARIAS

Radicado: 17001-40-03-005-2020-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede, esta juzgadora considera pertinente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la liquidadora para que, en el **término de diez (10) días**, allegue con destino a el presente trámite la actualización del inventario y avalúo de los bienes del deudor, así como informe DETALLADO y CONCRETO, el estado de conservación de los mismos, así como el lugar exacto donde están ubicados y a cargo de quien

se encuentran, relacionando las respectivas pruebas que demuestren la materialización de la orden emitida por este despacho.

Así las cosas, al respecto conviene indicar que dentro de estos procesos de insolvencia de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se *"sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan"*.

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la Superintendencia Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercial, Industria y Turismo 1074 de 2015, respecto a las causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.4.1, expresa:

"1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención...

9. Cuando el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención declaren que el auxiliar ha incurrido en alguna otra falta que atente contra los principios rectores del régimen de auxiliares de la justicia o de insolvencia...

El auxiliar de la justicia que incurra en una causal de incumplimiento, será removido del cargo de promotor, liquidador o agente interventor, sustituido en el proceso de insolvencia y excluido de la lista".

Así mismo, frente a las causales de remoción del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. indica:

2. Cuando incumpla alguno de los deberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.13 del presente decreto.

3. Cuando incumpla con sus funciones, en los casos previstos en el artículo 2.2.2.11.4.1. del presente decreto. (...)”.

Así mismo, el artículo 2.2.2.11.6.2. sobre Exclusión de la lista dispone:

“El auxiliar de la justicia será excluido de la lista por parte de la Superintendencia de Sociedades, entre otros eventos, cuando sea removido del cargo por parte del juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, en los eventos descritos en los artículos 2.2.2.11.1.6 y 2.2.2.11.2.5.5.3 o cuando omita el deber de información establecido en los artículos 2.2.2.11.5.4 y 2.2.2.11.5.5 del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento en que un auxiliar de la justicia solicite ser excluido de la lista, podrá optar por surtir el procedimiento de inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto para conformar la lista nuevamente”.

Haciendo estas advertencias a la referida auxiliar de la justicia, se considera pertinente **REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ** a fin de que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a materializar las órdenes emitidas por este despacho en proveídos del 27 de febrero de 2023 y 31 de marzo de 2023, so pena de ser removida del cargo por incumplimiento de sus funciones e informando a la Superintendencia de Sociedades, en aplicación de la normativa anteriormente citada.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación a la liquidadora, informándole de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria